

Orden IYJ/1387/2010, de 28 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Valladolid

BOCL 15 Octubre 2010

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VALLADOLID, con domicilio social en C/ ANGUSTIAS, 38, de VALLADOLID, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 6 de agosto de 2010 fue presentada por D.^a M.^a Yolanda Gutiérrez Iglesias, en calidad de Secretaria del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VALLADOLID, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Junta General Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2010.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 3 de abril de 2001, con el número registral 117/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero: La modificación afecta al Estatuto autorizado e inscrito por Orden PAT/1120/2005, de 22 de agosto, publicado en el «B.O.C. y L.» el 7 de septiembre de 2005. Consiste en modificar el artículo 14, apartado e), quedando su redacción como se indica en el Anexo.

La modificación cumple los requisitos previstos en el Art. 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

- 1.** Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VALLADOLID.
- 2.** Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.** Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VALLADOLID

Se modifica el apartado e) del artículo 14, quedando redactado como sigue:

Artículo 14 *Deberes de los colegiados*

e) El Procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Orden IYJ/1386/2010, de 28 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto Particular del Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Salamanca

BOCL 15 Octubre 2010

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE SALAMANCA, con domicilio social en C/ Caldereros n.º 3, bajo, de SALAMANCA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 5 de julio de 2010 fue presentada por D. Ángel C. Gómez Tabernero, en calidad de Decano del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE SALAMANCA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Junta General Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2009.

Segundo: El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 3 de abril de 2001, con el número registral 115/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Interior y Justicia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

Segundo: En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 6 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Interior y Justicia, modificado por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes, el Consejero de Interior y Justicia.

Tercero: La modificación afecta al Estatuto autorizado e inscrito por Orden PAT/1280/2005, de 23 de septiembre, publicado en el «B.O.C. y L.» el 7 de octubre de 2005. Consiste en modificar el artículo 32, quedando su redacción como se indica en el Anexo.

La modificación cumple los requisitos previstos en el Art. 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

- 1.** Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE SALAMANCA.
- 2.** Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.** Disponer que se publique la modificación del citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE SALAMANCA

Se suprime el primer párrafo del artículo 32, quedando redactado como sigue:

Artículo 32 *Sustitución en la representación*

El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo Procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.